

**SECRETARIA.** Montería, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para resolver la solicitud levantamiento de medidas cautelares por parte del ejecutado JUAN IGNACIO PUPO GARCIA.

La Secretaria

**LUZ STELLA RUIZ MESTRA**



### **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Montería, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**ASUNTO:** Demanda Ejecutiva con Acción personal de **CENTRO DE RECUPERACION Y ADMINISTRACION DE ACTIVOS S.A.S – CRA S.A.S – CRA S.A.S NIT 830.128.442-4** contra **JUAN IGNACIO PUPO GARCIA C.C N° 78.696.113, REMBERTO ALEJANDRO MARTINEZ POLO C.C N° 8.758.408 Y DAVID ERNESTO NAVARRO JIMENEZ C.C. N° 10.932.693.** Radicado N°. 23001-31-03-003-2018 - 00140.

En escrito que precede, el vocero judicial del ejecutado JUAN IGNACIO PUPO GARCIA, solicita el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria 340-104684 y 340-117039 de la ORIPP de Sincelejo y sobre las cuentas corrientes y de ahorro de las que es titular.

Teniendo en cuenta lo solicitado, y los parámetros trazados por el juzgado mediante auto de fecha 17 de octubre de 2019, se establece que el levantamiento de los bienes que gravitan en cabeza del ejecutado, están supeditados a la consumación del secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° 140-123860 de la ORIP de Montería.

De la anterior condición, podemos establecer que, en efecto, la medida fue registrada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad (tal y como consta a folios 297 y 298), y mediante auto signado 07 de febrero hogaño fue ordenado el secuestro del mismo, el cual fue materializado el día 22 de septiembre de 2020 Por la Inspección Primera Urbana de Policía de Montería, y agregado el despacho comisorio debidamente diligenciado al expediente en auto calendado 03 de noviembre de 2020, por lo que siendo así, se procederá conforme lo solicitado por la parte ejecutada, en consecuencia, se levantarán las medidas cautelares que pesan sobre los bienes del ejecutado JUAN IGNACIO PUPO GARCIA.

Sin embargo, frente a la solicitud de levantamiento de embargo de bienes inmuebles distinguidos con las matrículas inmobiliarias números 340-104684 y 340-117039 de la ORIPP de Sincelejo, esta Agencia Judicial ordenará el levantamiento de las medidas, pero se abstendrá de oficiar por secretaría, hasta tanto se acredite el pago de las tarifas establecidas en la Resolución 6610 de 2019 expedida por la Superintendencia de Notariado y registro, la cual fue modificada por la Resolución 6713 de 2019 de la misma entidad, en armonía con la C I R C U L A R CSJCOC20-194 emanada del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba y Resolución Número 6610 de 27 mayo 2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro. Por lo anterior, éste Juzgado,

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO: DECRETAR** el levantamiento de la medida cautelar de embargo de los dineros que posea o llegase a tener el demandado JUAN IGNACIO PUPO GARCIA, en cuentas corrientes, CDT'S, o cualquier otro producto, en las entidades bancarias Banco de Bogotá, Banco Popular, Itaú, Bancolombia, Citibankm GNB Sudameris, BBVA, Occidente, Caja Social, Davivienda, Colpatria, Banco Agrario, Av Villas, Pro Credit, Bancamia, Banco W

S.A., Bancoomeva, Finandina, Falabella, Pichincha, Cooperativo Coopcentral, Santander, Mundo Mujer, Compartir S.A., y Multibank S.A., conforme con lo registrado en el acápite considerativo del presente auto. La medida les fue comunicada mediante Oficio N° 01991 del 13 de septiembre de 2018.

**SEGUNDO: DECRETAR** el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 340-117039 de la Oficina de Registro de Instrumentos Tolú, de propiedad del demandado señor JUAN IGNACIO PUPO GARCIA.

Esta Agencia Judicial se abstendrá de oficiar por secretaría, hasta tanto se acredite el pago de las tarifas establecidas en la Resolución 6610 de 2019 expedida por la Superintendencia de Notariado y registro, la cual fue modificada por la Resolución 6713 de 2019 de la misma entidad, en armonía con la CIRCULAR CSJCOC20-194 emanada del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba y Resolución Número 6610 de 27 mayo 2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro. La medida fue comunicada mediante Oficio N° 00331 del 05 de febrero de 2019.

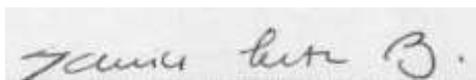
**TERCERO: DECRETAR** el levantamiento de la medida cautelar de Embargo y secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 340-104684 de la Oficina de Registro de Instrumentos Tolú, de propiedad del demandado señor JUAN IGNACIO PUPO GARCIA.

Esta Agencia Judicial se abstendrá de oficiar por secretaría, hasta tanto se acredite el pago de las tarifas establecidas en la Resolución 6610 de 2019 expedida por la Superintendencia de Notariado y registro, la cual fue modificada por la Resolución 6713 de 2019 de la misma entidad, en armonía con la CIRCULAR CSJCOC20-194 emanada del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba y Resolución Número 6610 de 27 mayo 2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro. La medida fue comunicada mediante Oficio N° 00331 del 05 de febrero de 2019.

En el presente proceso no se evidencia embargo de remanente consumado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LA JUEZA**



**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT**

**Firmado Por:**

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT  
JUEZ**

**JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8bda80df3ce5a9e94ac470fee507a0cc0470addc4889d43a32dbaa7153d52c24**

Documento generado en 27/11/2020 03:24:48 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**